



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00753 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto calendado 26 de octubre de 2020 se dispondrá su rechazo; téngase en cuenta que el actor omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del mentado proveído, en tanto que si bien aportó poder especial otorgado por la demandante a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, no se acreditó que el mismo fuera remitido por el Banco de Bogotá desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien, la apoderada manifestó en el escrito de subsanación que, mediante correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2020 aportó copia del correo enviado por la entidad demandante confiriéndole el mandato respectivo, lo cierto es que no obra en el plenario el documento mencionado, pues únicamente se observa como anexo a la subsanación, un correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá directamente al apartado electrónico de este Despacho Judicial.

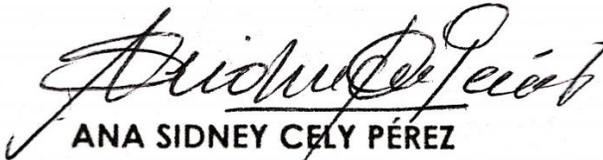
Agréguese que, el mandato especial aportado junto con la demanda como con la subsanación, tampoco se acompasa a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en tanto que no obra en el mismo la presentación personal del poderdante, y por tanto no se satisface el requisito preceptuado en precitado Decreto Legislativo. Por consiguiente, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, *sin necesidad de desglose* y previas las constancias le ley.

TERCERO: infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO